

ondas métricas con modulación de frecuencia, con sujeción a las características técnicas actualmente autorizadas y para la localidad y frecuencia de emisión que se indican en el Anexo.

Segundo. En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, se formalizará la renovación de la concesión mediante la firma del correspondiente contrato administrativo de gestión de servicio público. Dicho contrato se formalizará en documento administrativo o escritura pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercero. Corresponderá a la Consejería de la Presidencia la ejecución de los actos derivados del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de noviembre de 2000 y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

Provincia: Sevilla.
Municipio: Cantillana.
Frecuencia (MHz): 107.7.
Concesionario: Ayuntamiento de Cantillana.
Período de renovación de la concesión: 24.12.2006-24.12.2016.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 16 de octubre de 2007, por la que se resuelve el procedimiento relativo a las divergencias en un trazo del límite entre los términos municipales de Laroya y Purchena, ambos de la provincia de Almería.

El 16 de noviembre de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación un oficio del Instituto Geográfico Nacional, comunicando la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Laroya, relativa al deslinde entre su término municipal y el de Purchena, en el tramo comprendido desde el Barranco Alegre a la Piedra de los Vaqueros, en cuyo entorno se encuentra una zona de explotación minera.

La Dirección General de Administración Local comunicó a ambos Ayuntamientos la necesidad de seguir el cauce procedimental previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. No obstante, al producirse la entrada en

vigor del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, el Ayuntamiento de Laroya, siguiendo lo dispuesto en el artículo 88 de dicha norma, procedió en sesión plenaria al nombramiento de su comisión de deslinde, remitiendo el 10 de noviembre de 2005 documentación acreditativa de esta actuación. El 10 de julio de 2006 fueron enviados nuevos documentos por el mismo Ayuntamiento, solicitando la intervención de la Dirección General de Administración Local.

Por Oficios de 17 y 25 de julio de 2006, se comunicó a los dos Ayuntamientos que, para la intervención de la Administración Autonómica, era preciso concluir la tramitación en fase municipal.

Una vez remitida por ambos Ayuntamientos documentación acreditativa del nombramiento de sus comisiones de deslinde y de sus correspondientes actas de divergencia, se dio traslado de todas las actuaciones al Instituto de Cartografía de Andalucía, solicitando la emisión del informe exigido por el artículo 90.4 del Decreto 185/2005.

El informe fue evacuado el 13 de julio de 2007, exponiendo la validez del Acta suscrita el 19 de abril de 1897 entre representantes de los dos Ayuntamientos, la falta de constancia documental de la propuesta de una línea alternativa por los técnicos topógrafos en aquella fecha, la aceptación histórica de la delimitación y que el Ayuntamiento de Purchena se había hecho cargo de la dotación de servicios a las empresas asentadas en la zona. En consecuencia, se procedía a definir el listado de coordenadas UTM de los mojones 1 al 5 siguiendo la descripción literal de la línea que consta en la citada Acta, proponiendo la unión por línea recta entre los mojones M4 y M5 (M3T).

El 26 de julio de 2007 se comunicó a los Ayuntamientos la apertura del trámite de audiencia del artículo 90.5 del Decreto 185/2005. El trámite finalizó sin haberse presentado ninguna alegación.

Ante la trascendencia del asunto, al amparo del artículo 76 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Gobernación, el cual fue emitido el 9 de octubre de 2007.

En su virtud, de conformidad con la legislación invocada y, en particular, de los artículos 90.7 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Asignar a los puntos que definen la línea límite entre los términos municipales de Laroya y Purchena las coordenadas UTM-ED 50, huso 30, relacionadas en el informe del Instituto de Cartografía de Andalucía de 20 de julio de 2007, fijándose mediante una línea recta el límite entre los mojones M4 y M5 (M3T), como consta en el Acta de 19 de abril de 1897.

Desde la publicación en el BOJA de la presente Orden, se seguirá la tramitación prevista en los puntos 7, 8 y 9 del artículo 90 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Contra esta Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

Relación de coordenadas UTM-ED 50, huso 30, de los puntos que definen la línea límite entre los términos municipales de Laroya de Purchena, asignadas por el informe del Instituto de Cartografía de Andalucía de 20 de julio de 2007:

- a) Mojón M1 mojón 3 términos X= 556.980,985 m
Y= 4.128.461,727 m.
- b) Mojón M2 X= 557.548,603 m Y= 4.128.889,647 m.
- c) Mojón M3 X= 557.770,635 m Y= 4.129.891,072 m.
- d) Mojón M4 X= 557.690,123 m Y= 4.130.253,297 m.
- e) Mojón M5 X= 558.993,051 m Y= 4.131.581,754 m.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Onubense de Tutela.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Onubense de Tutela, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Onubense de Tutela fue constituida mediante escritura pública otorgada el 15 de junio de 2007, ante el Notario don Luis Gutiérrez Díez, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.567 de su protocolo..

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La protección y defensa de los derechos e intereses de las personas incluidas en su ámbito de actuación, esto es, personas incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial como consecuencia del padecimiento de enfermedad mental.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Botica, números 4-6, de Huelva, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la provincia de Huelva, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 32.945,82 euros, cuyo desembolso ha quedado acreditado en la escritura constitutiva.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general;

el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Onubense de Tutela, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU-1092.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de